

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302080
Materia	Servicios sociales
Asunto	RVI. Demora tramitación.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 05/07/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito nos comunicaba que en fecha 28/05/2021, con número de registro GVRTE/2021/1377196, presentó en el registro telemático de la Generalitat una solicitud de renta valenciana de inclusión (RVI), en su modalidad de renta de garantía de ingresos mínimos, y no se había resuelto su solicitud.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad del Ayuntamiento de Alicante y de la Administración autonómica competente podría afectar a los derechos reconocidos a las personas más vulnerables así como a obtener una resolución en plazo, lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Considerábamos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que la admitimos a trámite y resolvimos la apertura del actual procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, en fecha 06/07/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Administración autonómica competente un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. Fecha en la que se le dio traslado de la solicitud de la renta valenciana de inclusión.
2. Fecha en la que el Ayuntamiento remitió el informe-propuesta de resolución a la Administración autonómica competente y sentido de este.
3. Posibles incidencias ocurridas en la tramitación del expediente.
4. Situación actual del expediente.

A LA CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. Fecha de presentación de la solicitud.
2. Fecha de grabación del expediente en la aplicación informática.
3. Fecha de registro de entrada del informe-propuesta emitido por el Ayuntamiento de Alicante.
4. Situación actual del expediente y fecha prevista de resolución.

5. Posibles incidencias ocurridas en la tramitación del expediente.

En fecha 19/07/2023 recibimos el informe del Ayuntamiento de Alicante, con el siguiente contenido:

El 09/08/2021 desde la propia Conselleria se da traslado de la solicitud de la interesada de la renta valenciana de inclusión.

2. Con fecha 10/01/2022 se remitió desde este Ayuntamiento a la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, informe-propuesta con sentido denegatorio, al estar la solicitante dada de alta laboral en la fecha de revisión del expediente (fecha 29/11/2021).

3. Actualmente está resuelta la resolución por la propia Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en fecha 26/01/2022

El 21/07/2023 dimos traslado del informe del Ayuntamiento a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

Al no recibir ningún escrito de alegaciones, tratamos de ponernos en contacto con la persona interesada pero no fue posible, al no descolgar el teléfono.

Transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no ha recibido el informe de la Administración autonómica competente ni la citada Administración ha solicitado una ampliación de plazo para emitirlo (art. 31.2 de la citada Ley 2/2021).

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Administración autonómica como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o documentación solicitada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, estimando que la administración competente en el momento de los hechos ha dictado resolución denegatoria en fecha 26/01/2022, de la solicitud de renta valenciana de inclusión que fue presentada el 28/05/2021.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana